

OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES Y ADICIONALES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCION DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 27, DEL D.S. N° 49, (V. y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S. N° 105, (V. Y U.), DE 2014, A FAMILIAS DAMNIFICADAS QUE HABITAN EN INMUEBLES PATRIMONIALES DE LA REGIÓN DEL BIOBIO./

SANTIAGO, 09 DIC 2015

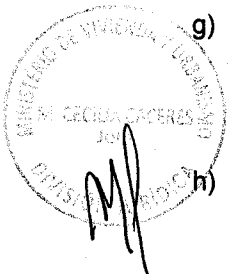
RESOLUCIÓN EXENTA N° 9582 /

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

VISTO:

- a) El D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- b) El D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Protección del Patrimonio Familiar;
- c) La facultad que me confiere el artículo 27, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por la Ministra, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes, así como para aquellos proyectos habitacionales en que, por razones de fuerza mayor o imposibles de prever al momento de la calificación del proyecto, el subsidio otorgado sea insuficiente para su correcta ejecución, o bien, cuando se requiera de mayores recursos para la reconstrucción de obras luego de un término anticipado del contrato original;
- d) La Resolución N° 1.875, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa de Vivienda aprobado por el D.S.N°49, (V. y U.), de 2011;
- e) La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de fecha 8 de enero de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
- f) La Resolución Exenta N° 9.900, (V. y U.), de fecha 29 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución Exenta N° 4.443, (V. y U.), de fecha 31 de mayo de 2012, que otorga subsidios habitacionales del programa Fondo Solidario de Vivienda, conforme al artículo 3° Inciso Séptimo del D.S. N°174, (V. y U.), de 2005, a familias habitantes de inmuebles patrimoniales y zona típica del Sector Maule, comuna de Coronel, Región del Biobío;
- g) Resolución Exenta N° 9.991, (V. y U.), de fecha 29 de diciembre de 2011, que otorga subsidios habitacionales del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, destinados al mejoramiento de inmuebles patrimoniales a 264 familias de las comunas de Coronel, Lota y Tomé, Región del Biobío;

La Resolución Exenta N° 4.469, (V. y U.), de fecha 31 de mayo de 2012, que otorga subsidios habitacionales del programa Fondo Solidario de Vivienda, conforme al artículo 3° Inciso Séptimo del D.S. N°174, (V. y U.), de 2005, a familias habitantes de inmuebles patrimoniales y zona típica del Sector Maule, de la comuna de Coronel, Región del Biobío;



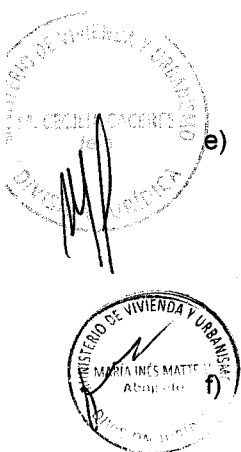
- i) La Resolución Exenta N° 793, de fecha 07 de marzo de 2014, del Departamento de Operaciones Habitacionales, del SERVIU de la Región del Biobío, que designa sustituto por fallecimiento en el proyecto "Maule", de la comuna de Coronel, del Programa Fondo Solidario de Vivienda, D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005;
- j) El Ord. N° 9.003, de fecha 15 de septiembre de 2015, de la Directora del SERVIU de la Región del Biobío, mediante el cual se solicita la asignación directa de subsidios habitacionales y subsidios adicionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para 13 familias que resultaron damnificadas a raíz del terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010, cuyas viviendas están emplazadas en zona patrimonial de la comuna de Coronel, denominado "Maule II";
- k) El Ord. N° 851, de fecha 03 de noviembre de 2015, de la Jefa de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, a través del cual se informa que es pertinente aprobar el incremento en los montos de subsidios para las seis familias del Proyecto de Recuperación del Inmueble Patrimonial "Maule II", de la comuna de Coronel, solicitado por el SERVIU de la Región del Biobío e informa que los montos unitarios de subsidios para otras siete personas del mismo proyecto, se ajustan a precios de mercado para las obras que se requieren, y

CONSIDERANDO:

- a) Que las 13 personas identificadas en el Oficio señalado en el Visto j) precedente, resultaron damnificadas producto del terremoto y posterior tsunami ocurrido el 27 de febrero de 2010, quedando sus viviendas en calidad de inhabitables.
- b) Que la solicitud del SERVIU de la Región del Biobío, considera a las 13 viviendas afectadas que forman parte de un conjunto habitacional de interés patrimonial denominado "Maule II", de la comuna de Coronel, compuesto por un total de 14 viviendas. Este conjunto habitacional fue construido en el año 1880 y está emplazado en zona de conservación histórica y zona típica.
- c) Que el Proyecto de Recuperación del Inmueble Patrimonial "Maule II", de la comuna de Coronel, sin inicio a la fecha, considera las siguientes obras a ejecutar:
 - a. Reparación de daños que afectan la estructura, instalaciones y terminaciones de interés histórico, tales como: reparación y/o reconstrucción de envigados de pisos de madera, fisuras y grietas en muros de albañilería reforzada; reparación de juntas entre entramados de madera y albañilerías; reconstrucción de cañones y chimeneas; reparación y reconstrucción de estructuras de techumbre.
 - b. Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad, tales como: incorporación de aislación térmica y acústica; mejoramiento de instalaciones sanitarias y eléctricas; incorporación de ventanas para iluminación y ventilación natural en recintos; reposición y recuperación de puertas y ventanas de madera nativa; pintura de fachada principal, revestimientos y estucos en áreas interiores; recuperación de elementos arquitectónicos de valor patrimonial, entre otros.
- d) Que seis familias identificadas en el Oficio señalado en el Visto j), fueron beneficiadas en las Resoluciones Exentas citadas en los Vistos f) y h) de la presente Resolución, de acuerdo al programa habitacional regulado por el D. S. N° 174, (V. y U.), de 2005. Para esas seis familias, se solicita un incremento en el monto de los subsidios, para darle factibilidad a la ejecución de las obras, ya que los montos actualmente disponibles resultan insuficientes y se constató que los daños presentados por las viviendas eran mayores, luego de un nuevo proceso de evaluación. Para una séptima persona, beneficiada en la Resolución Exenta citada en el Visto h) que forma parte del Proyecto de Recuperación del Inmueble Patrimonial Maule II, no se solicitan subsidios adicionales, debido a que el monto de subsidio que actualmente dispone es suficiente para la reconstrucción de la vivienda.

e) Que en el Oficio citado en el Visto j), se solicita, además de lo señalado en el Considerando d) precedente, la asignación de subsidios habitacionales, del Programa regulado por el D. S. N°49 (V. y U.), de 2011, para un total de siete personas. Seis de ellas, si bien fueron beneficiadas en la Resolución Exenta citada en el Visto g) a través del programa regulado por el D. S.N°255, (V. y U.), de 2006, no pudieron aplicar sus subsidios de reparación en sus viviendas, pertenecientes todas al inmueble patrimonial "Maule II", debido a que se constató que los daños eran mayores, de tipo estructural y finalmente fueron declaradas inhabitables.

Que las personas a las que se hace referencia en el Considerando e) precedente, fueron ingresadas al Sistema Informático UMBRAL, en el módulo creado especialmente para tal efecto, habiéndose emitido los Informes Finales N° 2244, 2245, 2246, 2247, 2249, 2250 y 7250.



- g) Que a través del Oficio citado en el Visto k) de la presente Resolución, la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, DITEC, recomienda aprobar el incremento en los montos de subsidio solicitados en el Oficio señalado en el Visto j).
- h) Que en el Oficio citado en el Visto k), se indica que en general los precios presentados en los 13 presupuestos aprobados y revisados por el SERVIU de la Región del Biobío, se encuentran dentro de los valores del mercado, utilizados para el tipo de obras que se ha descrito. Lo anterior, considerando que los proyectos corresponden a recuperación patrimonial y requieren mano de obra especializada y mayor tiempo de ejecución para partidas como desarme, retiro, reparación y tratamientos de conservación de aquellos elementos de edificación que deben preservarse dado su valor patrimonial.
- i) Que en el Oficio señalado en el Visto j), se ha solicitado se otorguen los subsidios habitacionales para siete familias, considerando las exenciones y disposiciones que se establecieron en los Llamados Especiales realizados por este Ministerio en los años 2010 y 2011, destinados a personas damnificadas residentes de inmuebles patrimoniales. Conforme el análisis realizado, se estima que es posible otorgar los subsidios habitacionales según el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.) de 2011, señalando las exenciones que las personas requieren y las excepciones de carácter técnico relacionadas con los proyectos de construcción a desarrollar. Lo anterior, considerando además que los inmuebles a reconstruir están emplazados en zonas de interés patrimonial donde otras viviendas en similar condición han sido evaluadas conforme a las disposiciones de los Llamados en mención, referidos al D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005.
- j) Que las personas individualizadas en el Oficio citado en el Visto j), requieren ser excepcionados de cumplir determinados requisitos e impedimentos establecidos en la normativa. Específicamente del ahorro mínimo y el instrumento para acreditarlo y de las disposiciones referidas a la Ficha de Protección Social y al puntaje de carencia habitacional de ese instrumento. Dos personas, doña Rose Marie Bastien Molina, RUT N° 6.559.106-5, y don Alfredo Miguel Fernández Mercado, RUT N° 8.484.826-3, necesitan además, quedar eximidas del impedimento relativo a contar con otra propiedad, establecido en la letra a) del artículo 4 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011. Que esta última exención, se estima es pertinente en tanto estas personas son parte de un conjunto habitacional de interés patrimonial que requiere su reconstrucción. Para este tipo de edificaciones ha sido necesario beneficiar al conjunto de propietarios que conforman el edificio o agrupación a recuperar, aplicando una intervención integral, que permita mantener las características arquitectónicas que le dieron su valor patrimonial.
- k) Que el monto unitario solicitado de asistencia técnica para las personas beneficiadas con un subsidio habitacional en la presente Resolución, asciende a 46,5 Unidades de Fomento. Este monto, es superior al establecido en la Resolución citada en el Visto d), debido a que considera además de actividades o productos establecidos en ella, algunos adicionales de acuerdo a las características patrimoniales de los inmuebles a reconstruir. Entre estos, está el Informe de Diagnóstico Patrimonial, Informe Técnico de Evaluación de Daños, Especificaciones complementarias para desarmes y reutilizaciones y la tramitación ante el Consejo de Monumentos Nacionales cuando corresponda.
- l) Que de acuerdo a lo señalado en los Considerandos precedentes, es necesaria la asignación de recursos adicionales para financiar el costo total de la obras de un total de seis personas y el otorgamiento de subsidios habitacionales a otras siete personas, todas habitantes del inmueble patrimonial "Maule II", de la comuna de Coronel, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Otórgase directamente un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, a cada una de las personas que se individualizan en la siguiente Tabla y por los montos que ahí se indican, todas residentes del inmueble patrimonial denominado "Maule II", de la comuna de Coronel, de la Región del Biobío:



N°	NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RUT	DV	COMUNA	Código Sistema Informático Umbral	MONTO SUBSIDIO EN UNIDADES DE FOMENTO (UF)	MONTO ASISTENCIA TÉCNICA (UF)	MONTO FISCALIZACIÓN TÉCNICA DE OBRAS (UF)	MONTO TOTAL (UF)
1	MATÍAS ADOLFO	ARREDONDO	ORELLANA	2344812	2	CORONEL	2247	1.016	46,5	16	1.078,5
2	INGRID YANET	BADILLA	MUÑOZ	9141638	7	CORONEL	2245	833	46,5	16	895,50
3	ROSE MARIE	BASTIEN	MOLINA	6559106	5	CORONEL	2249	1.008	46,5	16	1.070,5
4	ALFREDO MIGUEL	FERNÁNDEZ	MERCADO	8484826	3	CORONEL	2244	802	46,5	16	864,5
5	LUIS GUILLERMO	MENDOZA	SALGADO	8611030	K	CORONEL	2250	651	46,5	16	713,5
6	SILVIA	PEÑA	VERGARA	5766520	3	CORONEL	2246	979	46,5	16	1.041,5
7	RUTH ELIANA	GANGAS	VENEGAS	3143663	K	CORONEL	7250	721	46,5	16	783,5
TOTAL								6.010	325,5	112	6.447,50

2. Asígnase directamente un subsidio adicional del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, a seis familias residentes del inmueble patrimonial denominado "Maule II", de la comuna de Coronel, de la Región del Biobío, beneficiadas en las Resoluciones Exentas citadas en el Visto f) y h), según los montos que a continuación se señalan:

N°	NOMBRE INMUEBLE O PROYECTO	CÓDIGO PROYECTO EN SISTEMA INFORMÁTICO RUKAN	N° y fecha de Res. Ex. del MINVU que otorgó subsidios originales	NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RUT	DV	COMUNA	MONTO SUBSIDIO ADICIONAL (UF)
1	Comité de Reconstrucción Maule II	115281	9.900 de 2011 y sus modificaciones	CARLOS EDUARDO	CIFUENTES	MUÑOZ	5677268	5	CORONEL	198
2	Comité de Reconstrucción Maule II	115284	9.900 de 2011 y sus modificaciones y la Res. Ex. N°793, del SERVIU Biobío, que la designa como sustituta de beneficiaria original	PATRICIA ORIETTA	MOYA	BRANADA	7739986	0	CORONEL	150
3	Comité de Reconstrucción Maule II	93807	4.469 de 2012	LEANDRO EMILIO	NORAMBUENA	LEIVA	2670330	1	CORONEL	545
4	Comité de Reconstrucción Maule II	115285	9.900 de 2011 y sus modificaciones	HERNÁN BENEDICTO	SÁEZ	JEREZ	6839658	1	CORONEL	427
5	Comité de Reconstrucción Maule II	115287	9.900 de 2011 y sus modificaciones	ELBA ESTER	SANHUEZA	SANHUEZA	3883028	7	CORONEL	509
6	Comité de Reconstrucción Maule II	115677	4.469 de 2012	MAURICIO ENRIQUE	VENEGAS	ASTORGA	7183740	8	CORONEL	647
TOTAL										2.476

3. Exímese a las personas identificadas en el Resuelve 1. de la presente Resolución Exenta, de lo dispuesto en los artículos 3, letra c), 37, 38 y 39, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro.

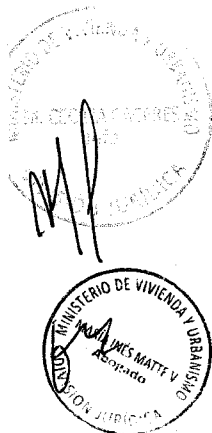
4. Exímese a las personas singularizadas en el Resuelvo 1 de esta Resolución Exenta, de lo establecido en la letra g) del artículo 3 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, referido al puntaje de carencia habitacional de la Ficha de Protección Social, permitiendo que el puntaje sea mayor al puntaje de corte establecido en el artículo 1 de dicho reglamento.
5. Exímese a la persona que se identifica a continuación, de lo establecido en la letra g) del artículo 3 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, referido a contar con Ficha de Protección Social:

NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RUT	DV
LUIS GUILLERMO	MENDOZA	SALGADO	8611030	K

6. Exímese a las personas que se individualizan a continuación, identificadas en las filas 3 y 4 de la nómina inserta en el Resuelvo 1., del impedimento establecido en la letra a) del artículo 4 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativo a ser propietario de otra vivienda:

NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RUT	DV
ROSE MARIE	BASTIEN	MOLINA	6559106	5
ALFREDO MIGUEL	FERNÁNDEZ	MERCADO	8484826	3

7. Establécese que para el otorgamiento del beneficio señalado en el Resuelvo 1, no es necesario contar con un proyecto calificado, conforme lo exige el número 2, de la letra a) del artículo 7, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
8. Exímese a las personas identificadas en el Resuelvo 1 de esta Resolución Exenta, del cumplimiento del requisito de acreditar la disponibilidad de terreno, conforme lo señalado en el numeral 1, de la letra j) del artículo 3 y de la letra k) del artículo 10 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, pudiendo acreditarlo a título personal, a nombre de su cónyuge, o en comunidad, mediante declaración jurada, en formato provisto por el SERVIU.
9. Establécese que a los proyectos de Construcción en Sitio Propio, relacionados con las personas identificadas en el Resuelvo 1., ubicados en la comuna de Coronel, no les serán exigibles los estándares técnicos y arquitectónicos establecidos en el Cuadro Normativo de Proyectos Habitacionales, en la Tabla de Espacios de Usos Mínimos para el Mobiliario e Itemizado Técnico de Construcción, señalados en los artículos 43 y 44, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
10. Establécese que los montos identificados en la Tabla inserta en el Resuelvo 1., precedente, destinados a Asistencia Técnica, incluyen entre las actividades a desarrollar, las mencionadas en el Considerando k) de la presente Resolución.
11. Establécese que entre las labores de Asistencia Técnica, no será exigible desarrollar lo señalado en el punto ii de la letra b) del artículo 53 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, referido al estudio de títulos del terreno.
12. Exímese a las personas identificadas en el Resuelvo 1., de lo dispuesto en el artículo 60 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, referido a la prohibición de cinco años en que los beneficiarios no pueden gravar ni enajenar la vivienda ni celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso. Por lo anterior, para el pago del subsidio, no es necesaria la documentación señalada en la letra a) del artículo 67, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que se refiere a la prohibición de enajenar constituida a favor del SERVIU.

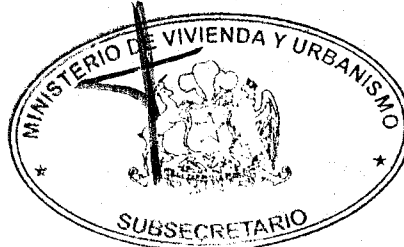


13. En caso de proceder la sustitución de las personas beneficiarias indicadas en el Resuelvo 1. precedente, el Director del SERVIU mediante Resolución, podrá designar a las personas sustitutas correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
14. Los certificados de subsidio correspondientes a las personas beneficiadas en el Resuelvo 1, se emitirán en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrán una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.
15. Establécese que el SERVIU de la Región del Biobío deberá iniciar las acciones administrativas y/o civiles o penales que procedan a fin de determinar eventuales responsabilidades respecto de los mayores recursos que se deben adicionar al proyecto. El SERVIU deberá en un plazo de hasta 30 días corridos contados desde la fecha de la presente Resolución Exenta, informar al Ministerio tanto de las acciones adoptadas como la no pertinencia de las mismas
16. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, ascendentes a **8.923,5** Unidades de Fomento, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2015, de la Región del Biobío.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Paulina Saball Astaburuaga
PAULINA SABALL ASTABURUAGA
 MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO:

Jaime Romero Álvarez
JAIME ROMERO ÁLVAREZ
 SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO
- SEREMI MINVU REGIÓN DEL BIOBÍO
- DITEC
- DIJUR
- DINFO
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE CAMPAMENTOS
- COMITÉ DE RECONSTRUCCIÓN
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES

